



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2017-0030-TRA-PI

Solicitud de marca de servicios “WATSU ACADEMIA DE NATACION (DISEÑO)”

ERIKA VARGAS UMAÑA., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. Origen No. 9277-2016)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 0096-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - *Goicoechea, a las catorce horas con cinco minutos del quince de febrero del dos mil diecisiete.*

Recurso de Apelación presentado por la licenciada Melissa Mora Martin, abogada, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número 1-1041-825, en su condición de apoderada especial de la señora Erika Vargas Umaña, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:00:40 horas, del 19 de diciembre de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:00:40 horas, del 19 de diciembre de 2016, se determinó el rechazo de la solicitud de registro de la marca de servicios



en clase 41 internacional, presentado por la Licda. Melissa Mora Martin, abogada, en su condición de Gestora de Negocios de la Erika Vargas Umaña.



SEGUNDO. Por escrito de fecha 18 de enero de 2017, visible al folio 23 del expediente se presentó recurso de apelación y nulidad concomitante contra la resolución final anteriormente citada, y por escrito recibido en este Tribunal a las 09:47:00 horas, del 07 de febrero de 2017 visible a folio 13 del Legajo de Apelación, instruido por este Órgano de alzada, la representante de la señora Erika Vargas Umaña, Licda. Melissa Mora Martin manifestó: “... *Por solicitud de mi mandante procedo a desistir del presente recurso de apelación. ...*”.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada en el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licda. Melissa Mora Martin, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que se proceda con el desistimiento de la presente

solicitud de registro de la marca de servicios



en clase 41 internacional,



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

presentada por la representante de la señora Erika Vargas Umaña, Licda. Melissa Mora Martin, entendiéndose que el solicitante desiste del proceso, por lo que, entiende este Tribunal que ese desistimiento abarca tanto la solicitud del registro indicado como el recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento de ambas solicitudes.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el



desistimiento de la solicitud de registro de la marca de servicios , en clase 41 internacional y del recurso de apelación interpuestos por la representante de la señora Erika Vargas Umaña, Licda. Melissa Mora Martin, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:00:40 horas, del 19 de diciembre de 2016. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora